



Reglamento de Sala del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

I.- Objeto del presente Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y prerrogativas de los consejeros asistentes al interior de las sesiones de Consejo Nacional, Consejos Regionales y Mesas Directivas pertenecientes al Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

II.- Normas

TÍTULO PRIMERO SOBRE LAS SESIONES DE CONSEJO

Artículo 1º: Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Regionales sesionarán ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente en el día y hora que ellos fijen en su sesión de constitución. Extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente, o cuando un tercio de los Consejeros así lo acuerde.

Las sesiones se realizarán de manera presencial, por vía telemática o mixtas, debiéndose almacenar un registro de audio de cada sesión, el que será almacenado y custodiado por el Secretario Nacional o Regional respectivamente.

Artículo 2º: El Presidente Nacional o el Consejo Nacional mediante acuerdo, podrán instruir a cualquier Consejo Regional que sesionen extraordinariamente con el objeto de:

1. Tratar una materia específica que sea de interés nacional y que deba ser revisada por el Consejo Regional.
2. Efectuar una visita presencial al Consejo Regional.

Artículo 3º: Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Regionales podrán sesionar extraordinariamente en alguna ciudad o lugar distinto de aquellos que constituyen su sede de residencia.

Artículo 4: El Secretario de cada Consejo tendrá la obligación de enviar con 48 horas de antelación a la hora de celebración de la sesión ordinaria la correspondiente citación a todos los miembros del Consejo. La citación se enviará al correo electrónico informado por cada Consejero y deberá contener lo siguiente:



1. Número de la sesión.
2. Fecha y hora de inicio de la sesión.
3. Modalidad de la sesión (presencial, telemática o mixta).
4. Tabla de temas que se abordarán en la sesión de Consejo.
5. Documentación que sirva de respaldo para los temas contenidos en la tabla.
6. Acta de la sesión anterior si es una Sesión Ordinaria de Consejo.
7. En el caso de Sesiones Ordinarias de Consejo Nacional, se deberá acompañar:
 - a. Documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA).
 - b. Constancia de la aprobación extraordinaria del INSREA, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12º, en caso de ser procedente.
 - c. Cuenta de Secretaría Nacional.
 - d. Cuenta de Presidencia Nacional.
 - e. Cuenta del Consejero Nacional que desee incorporarla previamente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la anticipación de la citación será acorde con el motivo de la citación y deberá contener lo siguiente:

1. Número de la sesión.
2. Fecha y hora de inicio de la sesión.
3. Modalidad de la sesión (presencial, telemática o mixta).
4. Tabla de temas que se abordarán en la sesión extraordinaria del Consejo.
5. Documentación que sirva de respaldo para los temas contenidos en la tabla.

Artículo 5º: El Secretario de cada Consejo deberá mantener un libro de actas de sesiones ordinarias y un libro de sesiones extraordinarias, el que deberá constar en formato físico, pudiendo existir un respaldo electrónico. En tales libros se incorporará:

1. El contenido íntegro de cada acta previamente aprobada por el Consejo, con la debida firma del secretario respectivo al final de dicha acta.
2. El registro de asistencia de Consejeros en cada sesión, con la debida firma del secretario respectivo.

Artículo 6º: Cada Consejero tendrá la obligación de informar previamente a la celebración de una sesión de Consejo sobre su excusa y motivos para no asistir, debiendo informar de aquello al Secretario quien manifestará tal situación públicamente en la correspondiente sesión.

Se entenderá por inasistencia injustificada aquella que se ha realizado con infracción al inciso anterior, salvo casos de permisos, de ejercicio de comisiones, o de una emergencia grave sobreviniente, lo que será calificado por el Consejo.

Para efectos de la pérdida de pleno derecho de la calidad de Consejo por inasistencias, se considerarán del mismo modo las inasistencias a sesiones celebradas, como las frustradas por falta de quórum.



Artículo 7º: Los consejeros están obligados a comunicar al Secretario su ausencia a las sesiones del Consejo por más de un mes, ya sea por enfermedad, situaciones de carácter personal o por ausencia de la localidad o país. En dicho caso, El Consejo otorgará el permiso correspondiente, para los efectos del quórum estatutario relacionado con las sesiones y sus acuerdos.

Artículo 8º: El quórum para constituir válidamente las sesiones de Consejo será de la mayoría absoluta de sus miembros, el que deberá mantenerse durante todo el transcurso de la sesión.

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, contadas desde la hora de la constitución de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros presentes podrán acordar prorrogar el horario de la sesión o acordar celebrar una sesión extraordinaria en fecha distinta con el objeto de tratar los puntos de tabla restantes.

Artículo 9º: Si pasados 15 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión de Consejo no se reuniere el quórum necesario, los Consejeros asistentes podrán generar una Comisión de Trabajo con el objeto de tratar los temas que la Mesa Directiva estime urgentes. Los acuerdos que se adopten en dicha Comisión de Trabajo, se considerarán proposiciones de acuerdo que deberán ser ratificados en la primera sesión de Consejo que posteriormente se realice.

De los acuerdos de la Comisión de Trabajo deberá levantarse un acta que contendrá:

1. Fecha y hora de celebración.
2. Consejeros asistentes.
3. Propuesta de acuerdo.

Si durante el transcurso de la Comisión de Trabajo se completase el quórum de consejeros requerido, se constituirá la sesión de Consejo, pudiéndose tratar los temas de la convocatoria.

De pasar 30 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión de Consejo no se hubiese reunido el quórum mínimo, el Secretario certificará tal hecho en el libro de actas Consejo correspondiente, dejando constancia escrita de los asistentes e inasistentes y de cualquier reclamo que desee consignar un Consejero presente

Artículo 10º: Las sesiones de los Consejos serán públicas y cualquier colegiado podrá asistir previa inscripción con el Secretario y podrá hacer uso de la palabra por un tiempo limitado con autorización previa de Presidente.

Si el Consejo lo estimare pertinente podrá acordar el transmitir telemáticamente las sesiones de Consejo o parte de estas.

Artículo 11º: Cualquier Consejero presente en la sesión podrá solicitar que la totalidad o parte de la sesión sea declarada secreta. Si dicha moción es aprobada por mayoría simple de los consejeros presentes, solo podrán permanecer en la sesión los miembros del Consejo y aquellas personas que este determine. En el acta correspondiente, únicamente se registrarán los acuerdos adoptados durante la parte secreta de la sesión, así como el horario de inicio y término de dicha sección.



El Secretario Nacional, o quien la subrogue, deberá realizar una grabación independiente para la parte secreta de la sesión, la cual será distinta a la grabación general. Esta grabación será de carácter confidencial y solo podrá compartirse con los consejeros que no hayan estado presentes, siempre que exista un acuerdo del Consejo que así lo disponga.

El Secretario del Consejo será responsable de custodiar las grabaciones de las sesiones secretas, debiendo garantizar su almacenamiento en condiciones de seguridad y su estricto carácter confidencial.

El contenido de las sesiones secretas compartido con los miembros del Consejo autorizados será confidencial, prohibiéndose expresamente su difusión a personas no autorizadas. Cualquier incumplimiento de esta obligación constituirá una falta ética grave por parte del dirigente al que se le haya confiado dicha información.

El Secretario Nacional deberá llevar un registro escrito de todas las personas que hayan accedido a las grabaciones de las sesiones secretas del Consejo.

El formato de almacenamiento de las sesiones secretas será determinado por el consejo nacional en su primera sesión.

Artículo 12º: En las sesiones ordinarias se efectuaran en orden los siguientes actos:

1. Excusas presentadas por los Consejeros.
2. Revisión y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Revisión del Documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA) en el caso de las sesiones del Consejo Nacional.
4. Tabla.
5. Cuenta Consejeros.
6. Cuenta Presidente.
7. Incidentes.

En lo que respecta a la revisión y aprobación del documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA) por parte de los miembros del Consejo Nacional, dicha aprobación podrá efectuarse de manera extraordinaria mediante un acuerdo mayoritario de los consejeros nacionales en ejercicio, el cual será emitido a través de correo electrónico institucional, previa solicitud formal del Secretario Nacional. Este acuerdo deberá ser debidamente consignado en la cuenta de Secretaría Nacional en la sesión ordinaria subsecuente, dejando constancia expresa de dicho acto.

Artículo 13º: En la sesiones extraordinarias se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. Sin embargo, por acuerdo unánime de los Consejeros presentes podrá tratarse otro asunto, cuya urgencia se acredite.

En situaciones de urgencia y premura institucional, podrán adoptarse acuerdos extraordinarios por parte del Consejo Nacional, los cuales se formalizarán a través de correo electrónico institucional o chat institucional. En tales casos, será responsabilidad del Secretario Nacional asegurar que dichos



acuerdos sean debidamente documentados e incorporados en el acta correspondiente de la próxima sesión del Consejo, dejando constancia explícita de su adopción, de que miembros del Consejo lo votaron y de las circunstancias que justificaron su adopción extraordinaria.

Artículo 14º: Deberá dejarse constancia en el acta respecto a hora de llegada, salida o ausencia temporal de un Consejero. Si con la salida de un Consejero sobreviene la falta de quórum para sesionar, el Secretario dejará constancia a viva voz de tal hecho y los acuerdos que se tomen con posterioridad deberán ser ratificados en la próxima sesión de Consejo.

TÍTULO SEGUNDO SOBRE LAS ACTAS DE CONSEJO

Artículo 15º: Tanto de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo se deberá elaborar un acta que será suscrita por el Secretario respectivo.

Artículo 16º: Tratándose de las Mesas Directivas se grabará la sesión y se elaborará un acta de acuerdos, que contendrá lo siguiente:

1. Fecha y hora de la celebración de la sesión.
2. Modalidad de la sesión (presencial, telemática o mixta).
3. Asistencia
4. Acuerdos logrados en dicha sesión.
5. Designación de un encargado de cumplir cada acuerdo.
6. Documentación revisada durante la sesión.

La presente acta deberá ser suscrita por el Secretario respectivo y enviada junto a la citación de sesión ordinaria de Consejo.

Artículo 17º: Las actas de Consejo son el reflejo de los acuerdos arribados en los debates de los consejeros asistentes, para lo cual se tomarán grabaciones de audio de lo tratado en cada sesión ordinaria y extraordinaria, las que deberán ser almacenadas y resguardadas por el Secretario respectivo. En caso de duda, prevalecerá lo estipulado en la registro de audio sobre lo escrito.

Mientras no exista un acta aprobada por el Consejo, no podrán compartirse los registros de audio de dichas sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Secretario del Consejo será responsable de custodiar las grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Deberá asegurarse que estas grabaciones se almacenen de manera segura, limitando exclusivamente su acceso a miembros del Consejo y al personal del Colegio calificado para la redacción de un acta.

Cualquier colegiado puede solicitar acceder al contenido de una grabación relativa a un acta. Para ello, deberá hacer una solicitud por escrito al Secretario, quien registrará dicha entrega y proporcionará el acceso solicitado de acuerdo con las normas de confidencialidad establecidas.



Artículo 18º: Las actas que emanen de sesiones ordinarias de Consejo Nacional deberán contener lo siguiente:

1. El número de la sesión.
2. El acto de constitución de la sesión.
3. La cuenta de Secretaría Nacional y que deberá solicitar al Consejo Nacional la aprobación respecto de las siguientes materias:
 - a. Acta pendiente de sesiones anteriores
 - b. Excusas presentadas por los Consejeros Nacionales ausentes.
 - c. Documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA).
4. Puntos de tabla de la sesión.
5. La cuenta de Presidencia.
6. La cuenta de los Consejeros.
7. Los incidentes.
8. Un resumen de cada acuerdo tomado en la sesión.
9. La hora de inicio y término de cada sesión.
10. La firma del Secretario Nacional.

Por su parte, las actas que emanen de sesiones Extraordinarias de Consejo Nacional deberán contener lo siguiente:

1. El número de la sesión.
2. El acto de constitución de la sesión.
3. Tabla de la sesión.
4. Los incidentes.
5. Un resumen de cada acuerdo tomado en la sesión.
6. La hora de inicio y término de cada sesión.
7. La firma del Secretario Nacional.

Respecto de las actas que emanen de sesiones de Consejo Regional, se deberán consignar iguales contenidos, salvo lo que respecta a la aprobación del documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA).

Artículo 19º: En una sesión de Consejo cualquier Consejero asistente podrá, al momento de hacer uso de la palabra, solicitar que lo expuesto quede textualmente consignado en el acta.

Artículo 20º: las actas deberán ser redactadas en un lenguaje formal y no tendrán cabida los términos injuriosos o cualquier expresión irrespetuosa hacia autoridades, sociedades, instituciones o colegas, quedando el Secretario respectivo facultado para eliminar todas las expresiones que sean necesarias y que comprometan el honor institucional.

Artículo 21º: Para el debido conocimiento y revisión por parte de cada Consejero/a, junto con la citación de convocatoria a sesión de Consejo Ordinario se enviará el borrador del acta de la sesión anterior.



Artículo 22º: Las actas serán públicas cuando hayan sido aprobadas por el Consejo. Sin embargo los acuerdos que se adopten podrán ser públicos de forma inmediata, si así lo determina el Consejo.

Artículo: 23º: En la parte final de cada acta se deberá integrar un resumen de los acuerdos adoptados en cada sesión, individualizando a los consejeros que se abstuvieron de votar o votaron en contra del acuerdo.

El Consejero que deseé quedar exento de la responsabilidad por algún acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su oposición y justificarla.

TÍTULO TERCERO SOBRE LAS CUENTAS

Artículo 24º: La cuenta consiste en el informativo que debe darse en la Sesión Ordinaria al Consejo respecto de toda actuación que haya correspondido a la Mesa Directiva o a los consejeros, entre una sesión ordinaria y otra. Existirán las cuentas del Presidente, del Secretario y de los Consejeros.

Artículo 25º: la cuenta podrá ser enviada a los consejeros junto a la citación para la sesión de Consejo.

Se rendirá en formato escrito mediante una lista fechada de actividades desarrolladas, acuerdos tomados, comunicaciones recibidas y enviadas, además de cualquier otro evento que sea de importancia para el conocimiento del Consejo.

Artículo 26º: La cuenta de consejeros tendrá por objeto informar al Consejo sobre las actuaciones que se hayan realizado en el ejercicio del cargo o en cumplimiento de algún encargo y que hayan sucedido entre una y otra sesión ordinaria. Será atribución de cada consejero rendir su cuenta previamente por escrito o de manera verbal en la sesión ordinaria.

Artículo 27º: La cuenta del Secretario deberá rendirse en cada sesión ordinaria y abarcará:

1. La correspondencia recibida y enviada por el Colegio.
2. Las actas de acuerdo de la Mesa Directiva.
3. Actividades realizadas por el Secretario en ejercicio de sus funciones.
4. Acta pendiente de aprobación de sesiones anteriores.
5. Excusas presentadas previamente por los Consejeros Nacionales ausentes.
6. Documento de solicitud de incorporaciones, reincorporaciones y renuncias (INSREA).

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente o Vicepresidente realizará la rendición de esta cuenta.

Artículo 28º: La cuenta del Presidente deberá rendirse en cada sesión ordinaria y abarcará las actividades realizadas por el Presidente en ejercicio de sus funciones y que hayan sucedido entre una y otra sesión ordinaria. Será atribución del Presidente rendir su cuenta previamente por escrito o de manera verbal en la sesión ordinaria.

Artículo 29º: El Consejo podrá acordar si alguna de las materias rendidas en una cuenta merece ser incluida en la tabla de la próxima sesión ordinaria o si se cita a una sesión extraordinaria para tratar dicha materia.



TÍTULO CUARTO SOBRE LA TABLA

Artículo 30º: En toda sesión de Consejo habrá una Tabla de asuntos a tratar y debatir por parte de los consejeros.

La determinación y orden de los puntos de Tabla para cada sesión de Consejo se realizará por acuerdo de la Mesa Directiva. Será atribución de la Mesa Directiva, incorporar en la Tabla, un punto que sea solicitado previamente por un Consejero, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo.

Sobre cada punto de tabla será obligación del Consejo tomar un acuerdo.

Artículo 31º: La documentación relacionada con los puntos que figuren en la Tabla deberá ser enviada junto con la citación a la sesión de Consejo.

Artículo 32º: Mediante acuerdo del Consejo se podrá alterar el orden de los puntos de la Tabla o tratar un punto de Tabla en una sesión de Consejo posterior.

Artículo 33º: El Consejo podrá acordar que un punto ya discutido en la Tabla sea devuelto al Departamento u organismo correspondiente para que se realice un segundo estudio e informe bajo las consideraciones y directrices que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 34º: En los debates respecto a los puntos de Tabla, cada Consejero solicitará al Presidente el uso de la palabra hasta por tres minutos. Los consejeros no podrán interrumpir la exposición de un Consejero, sin perjuicio de que éste conceda voluntariamente su tiempo para escuchar al Consejero. Se deberán evitar los diálogos entre los consejeros asistentes a la sesión.

El Presidente podrá autorizar la prórroga del tiempo que dispone un Consejero con el objeto de que finalice su intervención.

Si el punto de Tabla lo amerita, se otorgará la palabra al asesor correspondiente para que exponga al Consejo sus consideraciones o resuelva las consultas que tengan los Consejeros al respecto.

TÍTULO QUINTO SOBRE LOS INCIDENTES

Artículo 35º: Los Incidentes son la instancia relativa al ejercicio de fiscalización y control que posee el Consejo respecto de los actos u omisiones que provengan de:

1. La Mesa Directiva y sus miembros.
2. Miembros del Consejo.
3. Departamentos.
4. Capítulos.
5. Comisiones de Trabajo.



6. Asesores y administrativos.

Artículo 36º: Los incidentes serán promovidos en la sesiones ordinarias de Consejo y se efectuaran a petición expresa de un Consejero presente respecto de las siguientes materias:

1. Estado de cumplimiento sobre alguna tarea encomendada.
2. Rendición de cuentas sobre acciones ya realizadas.
3. Solicitud de informe a Mesa Directiva.
4. Requerimiento de asesoría técnica a estamentos asesores o administrativos.
5. Conformación de un Comisión de Trabajo.
6. Actos de fiscalización y control.

Artículo 37º: Al momento de promoverse un Incidente no podrán adoptarse acuerdos, pudiendo únicamente el Consejo acordar si el Incidente promovido debe ser tratado como punto de Tabla en la sesión próxima.

Sin embargo, si el Incidente promovido fuese de carácter urgente, el Consejo podrá por medio de un acuerdo unánime, acordar que el Incidente sea discutido inmediatamente con el objeto de lograr un acuerdo en tal sentido.

TÍTULO SEXTO SOBRE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 38º: Con el objeto de que el Consejo llegue a un acuerdo se realizarán votaciones, estas serán públicas o secretas.

Serán secretas todas las votaciones que digan relación con:

1. La designación de personas en cargos;
2. La resolución de censuras;
3. La determinación de sanciones a colegiados por faltas a la ética; y
4. Cualquier otra materia que acuerde el Consejo.

Para estos efectos se votará por medio de una cédula o por el sistema de votación que ofrezca el sistema telemático que se utilice en la sesión. Los resultados serán computados en voz alta por el Secretario.

Serán públicas todas las votaciones que digan relación con cualquier otro tema que requiera de un acuerdo. Para estos efectos se votará por medio del sistema de mano alzada dejándose registro en acta de los votantes y que opción votaron. Los resultados serán computados en voz alta por el Secretario.

Artículo 39º: Ningún Consejero presente en la discusión podrá excusarse de votar. No tendrán derecho a votar los consejeros tratándose de la adopción de acuerdos que tengan relación con sus propios intereses o de terceros relacionados.

Artículo 40º: Únicamente en el caso de votaciones públicas el Consejero podrá fundamentar su voto, para lo cual solicitará autorización al Presidente.



Artículo 41º: Si el resultado de una votación deviene en empate, la votación se repetirá otorgando la palabra a los consejeros que deseen argumentar en favor de una opción de votación. Si en la segunda votación persiste el empate, decidirá el Presidente.

En caso de un segundo empate no podría decidir el Presidente Nacional en los siguientes casos:

1. Votaciones relacionadas con censuras;
2. Votaciones relacionadas con designaciones en cargos; y
3. Votaciones relacionadas a la aplicación de medidas disciplinarias.

En estos casos y de ocurrir un segundo empate se entenderá que la proposición ha sido rechazada.

Artículo 42º: Todo acuerdo que devenga de una sesión de Consejo, deberá establecer el contenido del mismo, el tiempo para su cumplimiento y el responsable a cargo de su ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO SOBRE LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES

Artículo 43º: Las sesiones de Asambleas y Convenciones, ser regirán primeramente por los reglamentos que determinan su actuar dictados por el Consejo Nacional y subsidiariamente, en cuanto fueren compatibles, con las normas del presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44º: todo colegiado con el pago de sus cuotas al día, podrá presentar al Consejo respectivo solicitudes, denuncias, mociones o proyectos relacionados con asuntos de competencia del Colegio, siempre que lo haga de manera escrita.

Tales solicitudes deberán ser enviadas por correo electrónico dirigido al Secretario en formato de carta indicando específicamente lo que se solicita al Consejo respectivo o autoridad del Colegio.

Será atribución de la Mesa Directiva resolver o derivar al Consejo la solicitud recibida por un Colegiado. Se dejará constancia en la cuenta del Secretario de la recepción de la solicitud del colegiado y de las acciones realizadas.

Artículo 45º: La documentación y minutas elaboradas para los Consejos será reservada. En todo caso, se podrá incorporar en el acta los contenidos de dicha documentación y minutas de acuerdo a lo que decida el Secretario.

Un colegiado podrá solicitar por escrito copias de dicha documentación y minutas, lo que deberá ser acordado por la Mesa Directiva.

Artículo 46º: Los acuerdos de los Consejos serán públicos una vez aprobada el acta que los contiene y deberán ser publicados en el sitio web oficial del Colegio.



El Secretario Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., en calidad de Ministro de Fe de la institución, certifica que el presente Reglamento es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional de fecha 15 de diciembre de 1997 en sesión extraordinaria N° 429. El cual fue modificado, por el Honorable Consejo Nacional: en sesión ordinaria N° 1.370 con fecha 11 de noviembre de 2019; en sesión ordinaria N° 1410 de fecha 8 de agosto de 2022; en sesión ordinaria N° 1457 de fecha 1 de octubre de 2024; y en sesión ordinaria N° 1473 de fecha 28 de julio de 2025

A handwritten signature in blue ink is written over a black ink fingerprint. The signature is fluid and cursive, with a large loop on the left and a cross-like stroke in the middle.

Dr. Joaquín Cademártori
Secretario Nacional

Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO**



Autorizo únicamente la firma del anverso de don **JOAQUÍN ALEJANDRO CADEMÁRTORI CAMPOS**, Cédula de Identidad Nº 18.502.555-1, en representación de **"COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G."**, Rol Único Tributario Nº 82.955.400-3. Santiago, 8 de Octubre de 2.025.Jl.-



AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO